



APUNTES SOBRE LA NUEVA LEY DE MIGRACIONES (DECRETO LEGISLATIVO 1350)



Aiko es peruana, vive en Japón y está casada con Akira de nacionalidad japonesa. Ambos desean viajar al Perú y ver la posibilidad de residir en forma permanente. Así desean tener algunos alcances respecto a la nueva Ley de Migraciones.

El Perú desde el primero de marzo del presente año 2017 cuenta con una nueva Ley de Migraciones, la misma que contempla nuevas regulaciones para los extranjeros en el Perú. Aquí algunas de ellas:

¿Cuáles son las categorías migratorias?

Las categorías migratorias son las siguientes:

- a. Visitante:** Permite al extranjero realizar visitas de corta estancia al Perú;
- b. Temporal:** Permite al extranjero realizar actividades de carácter lucrativo o realizar estudios o actividades formativas, según sea el caso y de acuerdo a la calidad migratoria asignada;
- c. Residente:** Permite al extranjero establecer residencia en el Perú.

¿Cuáles son los documentos de identificación válidos de los extranjeros en el territorio nacional?

- a). El extranjero en las categorías migratorias de "Temporal" y "Residente" y cuya autorización de permanencia sea mayor a noventa días debe identificarse con el Carné de Extranjería o con el documento que expida el Ministerio de Relaciones Exteriores o documento de viaje, según corresponda;
- b). El extranjero en las categorías migratorias de "Visitante" y "Temporal", esta última cuando la autorización de permanencia sea menor a noventa días, se identifica con su pasaporte o documento de viaje autorizado, cuando corresponda.
- c). Las cédulas de identidad de extranjeros también son reconocidas como documento de identidad de conformidad con las normas o los instrumentos internacionales de los que el Perú es parte.
- d). La identificación de los extranjeros con limitaciones de la libertad de tránsito por mandato judicial se hace con el último documento de viaje o de identidad usado en el territorio nacional, o con la información proporcionada por el Estado respectivo.

¿Contempla supuestos de facilitación migratoria para núcleos familiares?

Sí. La Ley define lo que es la "Unidad Migratoria Familiar" como el núcleo familiar del nacional o extranjero que solicite la

reunificación familiar. Está conformado por las siguientes personas:

- a. El cónyuge o la cónyuge o la persona integrante de la unión de hecho;
- b. El hijo o hija menor de edad;
- c. El hijo o hija mayor de edad, hasta los veintiocho (28) años de edad, de estado civil soltero que esté siguiendo con éxito estudios técnicos o superiores;
- d. El hijo o hija mayor de edad y soltero que no se encuentre en aptitud de atender su subsistencia por causas de discapacidad física o mental;
- e. El hijo o hija menor de edad del cónyuge o de la cónyuge o del integrante de la unión de hecho extranjero;
- f. El hijo o hija mayor de edad y soltero del cónyuge o la cónyuge o del integrante de la unión de hecho extranjero, que no se encuentre en aptitud de atender su subsistencia por causas de discapacidad física o mental;
- g. El ascendiente en primer grado;
- h. El ascendiente en primer grado del cónyuge o del integrante de la unión de hecho extranjero, previa evaluación de la autoridad migratoria.

La Ley regula el concepto de la "reunificación familiar" estableciendo que el nacional que tenga vínculo familiar con extranjero o extranjera, puede solicitar ante las autoridades migratorias, la categoría migratoria de residente de cualquiera de los integrantes de su núcleo familiar; facultad que también le asiste al extranjero para solicitar la reagrupación familiar en las situaciones previstas por la ley vigente.

A los familiares del extranjero con la categoría migratoria temporal, con permisos de permanencia mayor a 90 días, se les asigna por reunificación familiar, la misma calidad migratoria que el titular extranjero. La calidad migratoria del titular extranjero se extiende a sus familiares.

Los familiares del extranjero con categoría migratoria residente pueden o no optar por la categoría de residente u otra a su elección, si reúnen los requisitos exigidos por la normatividad. La calidad migratoria del titular extranjero no se extiende a sus familiares, pudiendo ser distinta. ■



Escribanos sugerencias de temas legales que le gustaría que desarrollen nuestros colaboradores de esta sección, al correo electrónico: aniya@legalnikkei.com

